



Valledupar, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS OVALLE GONT Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00031-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de secuestro de las cuotas sociales del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.

Acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre las cuotas de interés social del socio gestor fallecido, sería del caso ordenar su secuestro, no obstante, advierte el despacho que tratándose de cuotas de gestor de la sociedad en comandita, la norma aplicable respecto de medida es el artículo 590-7 C. G. del P., la cual remite al inciso tercero del numeral 6 de la misma disposición y al inciso primero del numeral 4 para efectos de notificación al representante legal.

“7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.”

El inciso tercero del artículo 593-6 ibídem consagra:

“Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.”

Así, de acuerdo a las normas señaladas, para efectos de la medida de embargo del interés de un socio gestor en una sociedad en comandita, se comunica a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades,

Cámara de Comercio, y se comunicará al representante de la sociedad mediante oficio, para que cumpla con lo dispuesto en el inciso tercero numeral 6 del artículo 593 C.G. del P., esto es constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El artículo 593-7 C.G. del P. no hace mención al secuestro como ocurre en el numeral anterior 593-6, a quien se hace entrega de los títulos y además se hace responsable de constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado.

En ese orden de ideas, pese a que por auto de 10 de marzo de 2022 se ordenó el posterior secuestro de las cuotas sociales que posee el causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ en la sociedad MIGUEL OVALLE MUÑOZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, no resulta procedente ordenar el secuestro pretendido, corresponde notificar la medida de embargo al representante legal o agente liquidador en este caso, para que coloque a órdenes del juzgado los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Teniendo en cuenta que mediante oficio de 31 de marzo de 2022 se comunicó al liquidador de la sociedad MIGUEL OVALLE MUÑOZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN la medida ordenada por auto de 10 de marzo de 2022, se requerirá a éste para que de aplicación al inciso tercero artículo 593- C. G. del P.

Para efectos de ejercer la representación de las acciones de la sucesión ilíquida del socio gestor, la legislación comercial consagra la forma como deben proceder los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el secuestro de las cuotas de interés social del causante MIGUEL ANTONIO OVALLE MUÑOZ.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador de la sociedad MIGUEL OVALLE MUÑOZ Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN dar aplicación al inciso tercero artículo 593- C.G. del. P. en cumplimiento a la medida ordenada por auto de 10 de marzo de 2022 y comunicada por oficio de 31 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfdd827956483471be9f3765d6368e2beaab20eb45cb60f2068de6c5ac04e00**

Documento generado en 01/12/2022 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>